



Novedades

TRIBUTARIAS



Novedades tributarias emitidas en el mes de marzo de 2024

PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA

El Servicio de Rentas Internas, mediante la **resolución No. NAC-DGERCGC24-00000008**, establece los porcentajes de retención en la fuente del impuesto a la renta que deben aplicar los sujetos pasivos al pagar o acreditar en cuenta ingresos gravados para el receptor. Esta resolución fue publicada el **29 de febrero de 2024 en el Primer Suplemento No. 508 del Registro Oficial**.

Es importante destacar que los comprobantes de retención por las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que deban realizarse **entre el 1 y el 15 de marzo de 2024**, conforme al artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno, deberán ser emitidos **hasta el 30 de marzo de 2024**.

¿Cuáles son las principales reformas?

PORCENTAJES DE RETENCIÓN

%	Concepto
0%	Se reforma: Las adquisiciones de bienes y servicios a los contribuyentes sujetos al Régimen Simplificado RIMPE categorizados como negocios populares, por las actividades económicas sujetas al régimen, siempre que se hubiese emitido un comprobante de venta preimpreso .
1%	Se reforma: Intereses y comisiones que se causen en las operaciones de crédito entre bancos y otras entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos y de la Economía Popular y Solidaria, así como los rendimientos financieros por inversiones que se efectúen entre las mismas. La institución que pague o acredite rendimientos financieros actuará como agente de retención , incluso cuando el Banco Central del Ecuador actúe como intermediario bajo cualquier figura contractual. Se incorpora: Los pagos o créditos en cuenta que se realicen a compañías de seguros y reaseguros legalmente constituidas en el país y a las sucursales de empresas extranjeras domiciliadas en el Ecuador. La retención en la fuente del impuesto a la renta se efectuará sobre el valor total de las primas o cesión de primas, facturadas o planilladas.
1.75%	Se incorpora: Adquisición de bienes de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestal y carnes, que se mantengan en estado natural conforme lo señalado en la Ley de Régimen Tributario Interno, efectuados a comercializadores no productores. Esto también aplica a los ingresos de comercialización local de actividades agropecuarias señalados en el artículo 27.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno. <i>Antes, se retenía el 1%.</i>
2%	Se incorpora: Recepción de botellas plásticas no retornables de PET cuando un mismo recolector sea persona natural y reciba en un mismo ejercicio anual por concepto de pago del valor de botellas plásticas no retornables de PET, un valor superior a la fracción básica gravada con tarifa cero por ciento (0%) de impuesto a la renta para personas naturales vigente durante ese año. Esta retención se la deberá efectuar desde el momento en que exceda el valor antes señalado y hasta el 31 de diciembre de ese ejercicio fiscal, sobre los valores que superen la referida fracción. (...) <i>Antes, se retenía el 1%.</i>

2.75%	<p>Se incorpora: Los pagos o créditos en cuenta por facturas emitidas por medios de comunicación y por las agencias de publicidad.</p>
3%	<p><i>Nuevo porcentaje de retención</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Servicios profesionales prestados por sociedades residentes, entendiéndose como tales a aquellos que, para ser provistos, requieren el involucramiento de profesionales acreditados con un título. <i>Antes, se retenía el 2,75%.</i> • Comisiones pagadas a sociedades, nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador y establecimientos permanentes domiciliados en el país.
8%	<p><i>Se mantienen en el porcentaje de retención del 8 %:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Los realizados a deportistas, entrenadores, árbitros y miembros del cuerpo técnico que no se encuentren en relación de dependencia, por sus actividades ejercidas como tales. • Las actividades desarrolladas por artistas nacionales o extranjeros residentes en el país. Los casos señalados en este literal y en el anterior serán aplicables a pagos o acreditaciones efectuadas a personas naturales. Si se trata de personas jurídicas se estará a lo dispuesto en el artículo 3 de esta Resolución.
10%	<p>Se incorpora: Honorarios, comisiones y demás pagos realizados a personas naturales residentes en el país que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra, indistintamente de que el prestador del servicio posea o no título profesional o la relación del título con la actividad realizada. <i>Antes, se retenía el 2%</i></p> <p>Se incorpora: Los Honorarios, comisiones, regalías y demás pagos realizados a personas naturales y sociedades, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador, por el ejercicio de actividades relacionadas directa o indirectamente con la utilización o aprovechamiento de su imagen o renombre, incluidos artistas, deportistas, entrenadores, árbitros, miembros del cuerpo técnico y personas que tienen capacidad de influir en un número importante de seguidores a través de redes sociales o 'influencers'. <i>Nuevo agente de retención.</i></p> <p>Se incorpora: Cánones, regalías, derechos o cualquier otro pago o crédito en cuenta que se efectúe a personas naturales y sociedades, residentes, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador, relacionados con la titularidad, uso, goce o explotación de derechos de propiedad intelectual definidos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. <i>Antes, se retenía el 8%.</i></p> <p>Se incorpora: Honorarios y demás pagos realizados a personas naturales residentes en el país, que presten servicios de docencia. <i>Antes, se retenía 8%.</i></p> <p>Se incorpora: Los realizados a notarios por las actividades inherentes a su cargo. <i>Antes, se retenía el 8%.</i></p> <p>Se incorpora: Arrendamiento de bienes inmuebles, cualquiera que fuese su denominación o modalidad contractual, en los cuales una parte se obliga a conceder el uso o goce del bien y otra a pagar, por este uso o goce, un determinado precio en dinero, especies o servicios. <i>Antes, se retenía el 8%.</i></p>

Pagos a no residentes por servicios ocasionales

Si estos ingresos son percibidos por personas residentes, constituidas o ubicadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o están sujetas a regímenes fiscales preferentes, se les aplicará una retención en la fuente equivalente a la máxima tarifa prevista para personas naturales.

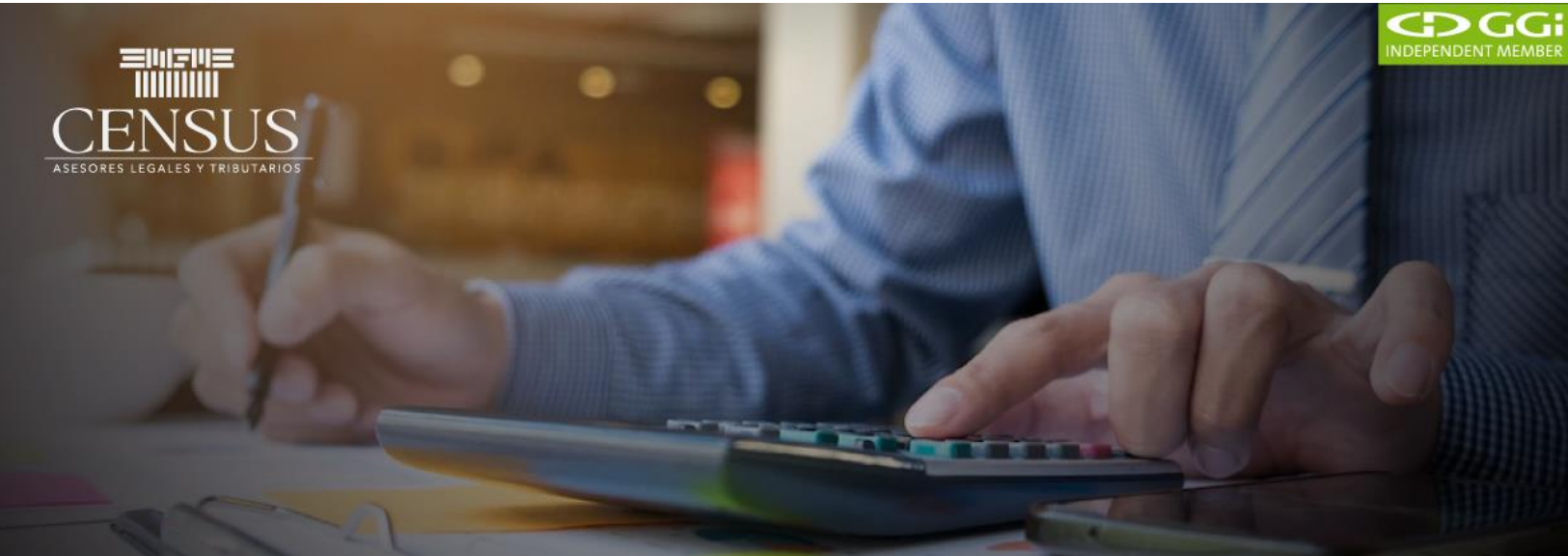
Excepciones

No procede la retención en la fuente por concepto de impuesto a la renta en los siguientes casos:


- Los pagos por la compra de combustible, ni aquellos pagos sobre los que la normativa tributaria vigente lo establezca de manera expresa. *Nueva incorpora.*

DISPOSICIONES REFORMATOARIAS

Resoluciones reformadas	Concepto
<p>Normas para la emisión de Comprobantes de Venta Electrónicos (NAC-DGERCGC18-00000233)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En la emisión de comprobantes por las ventas por exportación de bienes, la transmisión al SRI se la realizará desde la fecha de la Declaración Aduanera de Exportación hasta 60 días calendario posteriores. <i>Antes se realizaba una vez que se haya finalizado el proceso de embarque y envío del producto al exterior.</i> • Los comprobantes de retención y notas de crédito sólo podrán ser emitidos bajo la modalidad electrónica y deberán ser transmitidos a la Administración Tributaria dentro del mismo plazo establecido en el primer inciso del artículo 7 de la presente Resolución. <i>Se incluye.</i> • Cada nota de crédito deberá ser emitida y asociada a un solo comprobante de venta específico. <i>Se incluye.</i> • Los comprobantes de retención y las notas de crédito preimpresas que hayan sido autorizadas previo a la entrada en vigencia del presente acto normativo podrán ser emitidas hasta la fecha de su caducidad. <i>Se incluye.</i> • Dentro del plazo de 90 días, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente reforma, los sujetos pasivos deberán adecuar sus sistemas, a efectos de cumplir con la obligación de emitir cada nota de crédito asociada a un solo comprobante de venta específico. <i>Se incluye.</i>
<p>Normas Información de Transacciones en Comprobantes Electrónicos (NAC-DGERCGC16-00000092)</p>	<p>No se deberá emitir un comprobante de retención informativo por operaciones sujetas a retención cero por ciento (0 %) o exentas de retención de impuesto a la renta por disposición jurídica, excepto en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) En toda clase de pagos o acreditaciones en cuenta al exterior sujetos a cero por ciento (0 %) o exentas de retención de impuesto a la renta, excepto cuando se trate de importaciones de bienes. b) En la distribución de dividendos. c) Cuando el comprobante de venta que da origen a la retención sea preimpreso. <i>Se incluye.</i>



<p>Porcentajes de retención del IVA (NAC-DGERCGC20-00000061)</p>	<ul style="list-style-type: none">• Los agentes de retención, que emitan comprobantes de retención a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente, deberán emitir el respectivo comprobante de retención, inclusive en los casos en los cuales no proceda la misma. En este caso, se podrá emitir un solo comprobante de retención por las operaciones realizadas en un mes en las que no haya procedido retención de IVA y de impuesto a la renta respecto de un mismo proveedor. <i>Se elimina.</i>
<p>Disposiciones de la emisión de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios (NAC-DGERCGC22-00000024)</p>	<ul style="list-style-type: none">• Es obligación de los sujetos señalados en el inciso anterior, emitir el comprobante de retención electrónico aún en aquellos pagos o acreditaciones en los que no proceda retención de Impuesto al Valor Agregado ni de Impuesto a la Renta. De haberse practicado la retención por uno de dichos impuestos, no será exigible el registro informativo del pago no sujeto a retención por el otro tributo en el comprobante de retención. <i>Se elimina.</i>



CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS

 GGi
INDEPENDENT MEMBER

www.censusconsultores.com.ec



censusec



info@censusec.com.ec